

Villa Regina, 30 de junio de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO -VR-00247-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/03/26 se presenta el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Aníbal Guillermo Morales, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposa, Sra. [DEMANDADO_1], manifestando que contrajeron matrimonio el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Villa Regina provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nace un hijo y una hija. Con respecto a ello, acompaña acuerdo CIMARC correspondiente a las responsabilidades parentales. En relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal informa que los mismos fueron acordados mediante acuerdo CIMARC que se acompaña, habiéndose a la fecha cumplido con la distribución pactada. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 22/03/26 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 25/03/26 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces Dr. Federico Aravena en representación complementaria de los derechos de la adolescente en autos.-

Que en fecha 26/03/2026 se agrega cédula N° 202605024785 notificando debidamente el traslado de la demanda.-

Que en fecha 31/03/26 se presenta la Sra. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado del Sr. Defensor Oficial Dr. Cristian D. Klimbovsky, contestando demanda y prestando conformidad con la propuesta y acuerdos oportunamente acompañados.

Que en fecha 20/04/26 se confiere vista al Sr. Defensor previo al dictado de la Sentencia.

Que en fecha 08/05/26 obra pedido de pasar a resolver las presentes actuaciones por parte del actor.

Que en fecha 14/05/26 se reitera vista a la Defensoría de Menores.

Que en fecha 15/05/26 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada considerando que los acuerdos alcanzados receptan el interés superior de los hijos.-

Que en fecha 28/05/26 pasan los presentes a resolver.-

Atento el estado de autos, considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, y ameritando que el convenio acompañado importa una justa composición de los intereses en juego, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438, 439, 440 y ccdtes del CCyC:

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1] y la Sra. [DEMANDADO_1]; matrimonio celebrado el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Villa Regina, Departamento de Gral. Roca Provincia de Río Negro, inscripto al [DATOS] del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. el acuerdo de las partes, relacionado al cuidado personal, prestación alimentaria y régimen de comunicación respecto de los hijos en común.-

3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

5) Regular los honorarios del Dr. Aníbal Guillermo Morales por el patrocinio de la parte actora en la suma de 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G. N° 2212. M.B. indet) y regular los honorarios del Dr. Cristian D. Klimbovsky por el patrocinio de la parte demandada en la suma de 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Notifíquese por Nota a Caja Forense.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza